

CARTA N.º 033-2015-SUNAT/600000

Lima, 11 JUN 2015

Señor
YOSHINARI KAWABATA
Presidente
Cámara de Comercio e Industria Peruano Japonesa

Presente

Asunto : Medios de Pago – Efectos del uso de medios de pago pese a verificarse uno de los supuestos de excepción previsto en la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

Referencia : Carta s/n de fecha 15.7.2014
Expediente : 000-6E8150-2014-547604-0

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si pese a verificarse el supuesto de excepción previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía⁽¹⁾ (inexistencia de agencias bancarias), se realizara el pago de una parte de la obligación haciendo uso de medios de pago y de la otra parte sin hacer uso de estos, ¿el íntegro del pago otorga derecho a deducir el gasto/costo y crédito fiscal para la empresa pagadora?

Sobre el particular, el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley del ITF establece que quedan exceptuados de la obligación establecida en su artículo 3º (referido a la obligación de utilizar los Medios de Pago a que se refiere su artículo 5º), las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero⁽²⁾, siempre que concurran las siguientes condiciones:

¹ Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 150-2007-EF, publicado el 23.9.2007 y normas modificatorias (en adelante, “Ley del ITF”).

² Según lo previsto en el citado artículo 6º, se considera que un distrito cumple con lo señalado en el segundo párrafo de dicho artículo, cuando se encuentre comprendido en el listado que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones remita a la Sunat. Dicho listado rige únicamente por un ejercicio y será actualizado anualmente, para lo cual debe

- a) Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tiene en consideración el lugar de su residencia habitual.
- b) En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.

Al respecto, cabe indicar que la consulta plantea un supuesto en el que una misma obligación de pago es cumplida mediante la realización de 2 pagos parciales: uno que cumple lo dispuesto en el segundo párrafo de la norma citada, y el otro que no (por haberse efectuado en un distrito en el que sí existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero).

En ese sentido, al respecto resultan de aplicación los siguientes pronunciamientos:

- a) Informe N.º 041-2005-SUNAT/2B0000⁽³⁾, en el que se ha señalado que *el desconocimiento de los derechos tributarios señalados en el artículo 8º de la Ley de ITF⁽⁴⁾, debe establecerse respecto de cada pago en particular, y no sobre el monto total de la obligación.*
- b) Informe N.º 006-2012-SUNAT/2B0000⁽³⁾, que indica que *en tanto exista la obligación de utilizar Medios de Pago y se efectúen pagos sin usar los mismos, estos no darán derecho a deducir costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta.*

En consecuencia, siendo que para efectos tributarios no dan derecho a deducir costos, gastos o créditos los pagos que se efectúan sin usar Medios de Pago y únicamente en los casos en que exista la obligación de utilizar estos:

- a) Toda vez que los pagos parciales que se cumplen en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero están

ser remitido a la Sunat hasta el último día hábil del ejercicio anterior y ser publicado en el portal de dicha entidad el día hábil siguiente de recibido el mismo.

En tanto la Sunat no publique en su portal el listado actualizado, continúa rigiendo el último listado publicado en el mismo.

³ Disponible en el Portal Sunat (<http://www.sunat.gob.pe>).

⁴ Que establece que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

exceptuados expresamente de dicha obligación⁽⁵⁾; estos pagos sí dan derecho a deducir costos, gastos o créditos, aun cuando no se utilicen Medios de Pago.

- b) Los pagos parciales que se cumplen en un distrito en el que sí existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, utilizando Medios de Pago, sí dan derecho a deducir costos, gastos o créditos.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ

Superintendente Nacional Adjunto Operativo

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

abc

⁵ Siempre que cumplan además con las condiciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley del ITF.